



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3542-SPA-2171

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12184 -2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a uno de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3542-SPA-2171 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió vía telefónica en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *MALTRATO DEL QUE SON OBJETO DOCE EJEMPLARES CANINOS.* Refiere (...) se encuentran en el patio dentro de los cuartos situados en el predio en comento, no tienen espacio idóneo para resguardarse de las condiciones climatológicas, no se les proporcionan alimento y agua de manera constante, por lo que se encuentran en estado famélico (...) [hechos que tienen lugar en Calle Norte 70-A número 5418, Colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Doce ejemplares caninos, libres, los cuales presentaban una condición corporal ideal toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con un mínimo recubrimiento de grasa, además se observaron sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba. Permanecen dentro del inmueble con acceso al patio, donde cuentan con el espacio suficiente para desplazarse.
- Se observaron recipientes para proveerles agua y alimentos, que le son proporcionados dos veces al día.
- Los ejemplares caninos tienen un comportamiento sociable y reaccionan favorablemente cuando se le invita al juego.
- A decir de la persona responsable de los cánidos, se realiza vacunación a todos los ejemplares en campaña del Sector Salud, cada 6 meses.



Imagen 1-4. Se observan ejemplares caninos los cuales presentan una condición corporal ideal

Por lo anterior, se concluye que los ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado calle en Norte 70-A número 5418, Colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, cuentan con las condiciones necesarias para su bienestar.

Por lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el inmueble ubicado en Calle en Norte 70-A número 5418, Colonia Bondojito, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de doce ejemplares caninos, en condición corporal ideal, libres en el interior del inmueble con acceso al patio, tienen recipientes para recibir comida y agua constante.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3542-SPA-2171

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12184 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400  
Página 3 de 3

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**